

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 7 de abril de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00031 instaurado por **EDILBERTO ALEJANDRO ACOSTA GUTIÉRREZ** en contra de **WISE LTDA**. Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante EDILBERTO ALEJANDRO ACOSTA GUTIÉRREZ junto con su apoderado judicial, doctor WBERTNEY DE JESÚS CASTAÑEDA ACOSTA.

Comparece representante legal y apoderado judicial de la demandada VISE LTDA, doctor JOHN MAURICIO AYURE VALDÉS.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si en el contrato a término fijo celebrado por la partes se puede o no incluir, como forma de terminación, una causal propia de un contrato de trabajo por obra o labor, para así establecer si la causal alegada al trabajador se torna injusta, o si la causal no es propia de un contrato a término fijo, se torna en injusta y por lo tanto le asiste el derecho al trabajador a la indemnización propia de un contrato de trabajo a término fijo; es decir, los salarios dejados de percibir hasta el plazo pactado.

Como problema jurídico accesorio, establecer si el no pago de la indemnización en derecho laboral privado, genera o no, el reconocimiento de la sanción moratoria, establecida en el artículo 65 del CST.

El apoderado de la parte demandada solicita se aclare la fijación del litigio.

AUTO:

Se niega la solicitud.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 11 a 65

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la demanda.

Testimonios: Se decreta el testimonio de IVÁN SANTANA.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 126 a 204.

Testimonios: Se decretan los testimonios de WILBER PAIBE FORERO, EFRAÍN ROA CARDOZO.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante con reconocimiento de documentos.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del representante legal de la demanda y del demandante EDILBERTO ALEJANDRO ACOSTA GUTIÉRREZ.
2. El despacho se abstiene de practicar la prueba testimonial.

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si en el contrato a término fijo celebrado por la partes se puede o no incluir, como forma de terminación, una causal propia de un contrato de trabajo por obra o labor, para así establecer si la causal alegada al trabajador se torna injusta, o si la causal no es propia de un contrato a término fijo, se torna en injusta y por lo tanto le asiste el derecho al trabajador a la indemnización propia de un contrato de trabajo a término fijo; es decir, los salarios dejados de percibir hasta el plazo pactado.

Como problema jurídico accesorio, establecer si el no pago de la indemnización en derecho laboral privado, genera o no, el reconocimiento de la sanción moratoria, establecida en el artículo 65 del CST.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Sostiene que realmente lo que existió fue una sola relación laboral desde el año 2014 hasta el 31 de octubre de 2019, fecha en la que la demandada dio por terminado el contrato de trabajo, aduciendo una causal inexistente y por tanto genera en derecho del trabajador la indemnización solicitada, junto con la sanción moratoria.

TESIS DE LA DEMANDADA

Sostiene que, en virtud de una cláusula incluida en un contrato de trabajo a término fijo, en el que las partes señalaban otro plazo u otra condición para la terminación del contrato, sin lugar a indemnización, fue lo que realmente opero; es decir, dentro de la cláusula al extinguirse el vínculo contractual entre el cliente Primax y la demandada, razón por la cual se suprimió el cargo que estaba desempeñando el demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a la demanda a cancelar al demandante la indemnización por despido injusto. Se absolverá de la sanción moratoria. Costas

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a **WISE LTDA**, a pagar al demandante **EDILBERTO ALEJANDRO ACOSTA GUTIÉRREZ**, la suma de \$22.751.121, suma que deberá ser indexada teniendo como IPC inicial el del mes de octubre de 2019, y como IPC final el del mes anterior al que se efectuó el pago

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demandada declarando **PROBADA** la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la sanción moratoria por el no pago de la indemnización.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$1.800.000, valor en que se estiman las agencias en derecho a cargo de esta demandada.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

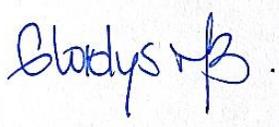
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA